



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

RADICACIÓN:	70-001-23-33-006-2012-00154-00
ACCIONANTE:	ROSEMBER DE JESÚS CASTRO BORJA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
NATURALEZA:	INCIDENTE DE DESACATO

ROSEMBER DE JESÚS CASTRO BORJA, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, obteniendo sentencia favorable el día 6 de diciembre de 2012.

En la anterior providencia, el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Segunda de Decisión, decidió tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, vida digna y debido proceso del actor, ordenando al ente accionado lo siguiente:

“ORDENASE al Director de Sanidad del Ejército Nacional, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo programe fecha y hora para llevar a cabo el examen médico de retiro y valoración psicofísica respectiva, que solicita el señor Rosember De Jesús Castro Borja, el cual deberá realizarse dentro de un término máximo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la presente providencia.”

Sin embargo, el señor Rosember de Jesús Castro Borja, manifestó a este despacho que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la orden tutelar, por lo que decide iniciar incidente de desacato, el cual fue tramitado por esta Corporación, decidiéndose

mediante auto de 16 de mayo de 2013 el abstenerse de dar curso a la actuación, en vista de que fue aportada documentación con la cual se acredita el haberse efectuado los exámenes de retiro correspondientes, determinación que en ningún momento fue controvertida por el incidentista.

No obstante, mediante memorial de fecha 21 de Agosto de 2013, el señor Rosember Castro Borja solicitó la reapertura del incidente de desacato, argumentado que pese a realizarse el examen medico de retiro, no se ha establecido procedimiento alguno para que se surta en debida forma la valoración psicofísica en su integridad, con relación a la valoración que debe efectuar una junta medico laboral.

En vista de lo señalado, y teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico constitucional prevé la posibilidad de solicitar nueva apertura del incidente de desacato¹, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD;** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación; explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela de diciembre 6 de 2012; mediante los cuales se tuteló los derechos fundamentales a la igualdad, vida digna y debido proceso del señor ROSEMBER DE JESUS

¹ En providencia del H. Consejo de Estado-Sección Segunda, del 17 de febrero de 2011. Expediente 2009-00069-02. C.P Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, se expresó: "Adicionalmente y a manera de ilustración, debe la Sala indicar al actor que, la negativa a abrir incidente de desacato no le impide solicitar la apertura de este nuevamente si considera que ha habido un nuevo incumplimiento". Así mismo en sentencia del 23 de junio de 2011. Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta. Expediente 2011-00451-01 C.P Dra. Susana Buitrago Valencia se manifestó: "Es más, el Decreto 2591 de 1991 no prohíbe la interposición de varios incidentes de desacato, por el contrario, lo permite en caso de reiterado incumplimiento de órdenes judiciales de tutela que imponen obligaciones tanto de ejecución instantánea, como de tracto sucesivo, según se interpreta del inciso final de su artículo 27, en cuanto establece que el juez "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho", disposición que impide al juez negarse a tramitar los incidentes de desacato mientras no haya sido cumplido el fallo de tutela."

CASTRO BORJA, en lo que respecta a la valoración psicofísica del examen médico de retiro practicado con ocasión al fallo referenciado. En caso de cumplimiento envíese fotocopia autentica de los soportes correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado